



## JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), quince (15) de mayo de 2023.

**HORA:** 10:30 A.M.  
**RADICACIÓN:** 73001310500120220016000  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA BEJARANO DELGADO  
**DEMANDADA:** COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
<b>Juez</b>	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
<b>Demandante</b>	CLAUDIA BEJARANO DELGADO
<b>Apoderado demandante</b>	GERMÁN FERNANDO GÚZMAN RAMOS
<b>Apoderado PROTECCIÓN</b>	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA
<b>Apoderada COLPENSIONES</b>	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

### AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

### NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

#### EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

### NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

#### SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

### NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandada PROTECCIÓN cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional de la señora CLAUDIA BEJARANO DELGADO.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional del demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

#### **A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.**

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

**Se niegan las demás solicitudes por inconducentes.**

#### **A FAVOR DE COLPENSIONES**

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte de la demandante.

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

#### **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

#### **CIERRE DEBATE PROBATORIO**

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

**CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se decreta un receso y para continuar con la audiencia de juzgamiento, se señala el día DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2023, a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), momento en el cual, se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

**RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a1352974a6a29b01fea21d4f67ad1d75f398214173cba19153a5b1ef99c617**

Documento generado en 15/05/2023 11:40:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**